REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: ANA CECILIA OROZCO BOLAÑO y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2023 00249 00

Procede el Despacho a realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, en el medio de control de la referencia.

ANTECEDENTES:

Persiguen los demandantes que se declare la responsabilidad administrativa de la entidad por la muerte de soldado José David Pérez Orozco el 21 de abril de 2021 cuando se encontraba prestando servicio militar obligatorio en la Compañía Esparta del 2C/2020 como orgánico de la Unidad Táctica Batallón de Infantería No. 30 en el Municipio de Mitú (Vaupés).

CONSIDERACIONES:

El artículo 156 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A., modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021, enlista las reglas para determinar la competencia en virtud del factor territorial, y en es sentido, en el numeral sexto, dispuso que:

"Art. 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

6. En los de reparación directa se determinará por <u>el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones</u> o las operaciones <u>administrativa</u>s, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante. Cuando alguno de los demandantes haya sido víctima de desplazamiento forzado de aquel lugar, y así lo acredite, podrá presentar demanda en su actual domicilio o sede principal de la entidad demandada elección de la parte actora."

Luego, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022, creó varios despachos y cargos en la jurisdicción contenciosa administrativa, entre ellos, creó en el literal g del su artículo 5, un juzgado administrativo en San José del Guaviare, cuya competencia fue determinada en el literal a del artículo 6, así:

- "Art. 6. Creación de dos circuitos administrativos. Crear a partir del primero (1º) de agosto de 2022, los siguientes circuitos administrativos:
- a. Circuito administrativo de San José del Guaviare con <u>competencia en los municipios de los departamentos</u> de Guaviare <u>y Vaupés</u>, y los municipios de Puerto Concordia y Puerto Rico del departamento del Meta.

Así las cosas, como la acción u omisión que conllevó a la muerte del soldado regular José David Pérez Orozco ocurrió en el Municipio de Mitú (Vaupés), concluye este Juzgado que carece de competencia para conocer del presente asunto por el factor territorial, pues su competencia radica en este caso en el Juzgado 001 de San José del Guaviare, en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 6 del Acuerdo PCSJA22-11976 de 2022, por lo que se declarará la falta de competencia y se ordenará su envío al indicado juzgado para su conocimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA **RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Así las cosas, visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida la misma; en consecuencia, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia de este Despacho Judicial para conocer del presente medio de control, por el factor territorial.

SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias al Juzgado 001 Administrativo Oral del Circuito Judicial de San José del Guaviare, para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Enviar por Secretaría, el presente medio de control al al Juzgado 001 Administrativo Oral del Circuito Judicial de San José del Guaviare, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS Jueza del Circuito

> Firmado Por: Angela Maria Trujillo Diazgranados Juez Circuito Juzgado Administrativo 8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979c18daa6afd0c9644ead09bd6682fe7e7f02a59b1bc72af1b922750e4393e4**Documento generado en 07/11/2023 02:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica